

# Sentencia N° 533

de fecha 11 de abril de 2025,  
dictada por la Sala  
Constitucional del Tribunal  
Supremo de Justicia

En la sentencia N° 533 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 11 de abril de 2025, **SE DECLARA la CONSTITUCIONALIDAD** del Decreto N° 5.118 (en los sucesivos, "el Decreto"), dictado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Económica en todo el territorio nacional por un lapso de sesenta (60) días.

Entre las consideraciones fundamentales que sustentan esta decisión, se destacan las siguientes:

## 1. Competencia de la Sala Constitucional:

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela tiene la competencia para revisar, incluso de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaran estados de excepción, como el Decreto N° 5.118 que establece el Estado de Emergencia Económica. Esta atribución tiene previsión en el artículo 336.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (en los sucesivos, "CRBV"), el cual le confiere la competencia para controlar dichos decretos emitidos por el Presidente de la República, y en el artículo 339 constitucional, que dispone la obligatoriedad de remitirlos a la Sala para su revisión.

A ello se suman el artículo 25.6 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y el artículo 32 de la Ley

Orgánica sobre Estados de Excepción (en lo sucesivo, “LOEE”), que precisan plazos y procedimientos específicos para este análisis.

En la presente decisión, la Sala reafirma su competencia y, a pesar de no haberse consignado ante esta instancia dentro del plazo establecido los alegatos relativos al Decreto, procede a pronunciarse sobre su constitucionalidad en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales vigentes. Por tanto, corresponde a esta Sala verificar si el Decreto se ajusta a los preceptos de la Constitución y a los tratados internacionales de derechos humanos aplicables, conforme a las normas que rigen el control de los estados de excepción.

## 2. Objetivos del Decreto:

La Sala Constitucional, destaca que las medidas adoptadas buscan mitigar los efectos adversos generados por la guerra comercial y las sanciones internacionales, estabilizar la economía nacional y proteger a la población, en consonancia con el Plan de la Patria 7T, el cual:

“busca alcanzar los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 3 constitucional, y persigue la intención de permitir la continuidad y desarrollo de los objetivos generales y estratégicos previstos en el Plan de la Patria de las 7T, “Las Grandes Transformaciones, rumbo al 2030” que establece una profunda transformación económica orientada a superar el modelo rentista petrolero y construir un nuevo sistema productivo soberano (...)”

## 3. Consideraciones de la Sala en cuanto el Contenido del Decreto N° 5.118

La Sala Constitucional examinó el Decreto, cuyo objetivo principal es facultar al Ejecutivo Nacional para adoptar medidas excepcionales que permitan enfrentar la crisis económica derivada de políticas arancelarias de Estados Unidos, el desplome de los precios internacionales del petróleo y el gas, y las medidas coercitivas unilaterales que afectan al país.

En su contenido, el instrumento autoriza al Ejecutivo a implementar acciones para impulsar el crecimiento económico (artículo 2), suspende temporalmente la garantía constitucional de reserva legal en materia económica y monetaria durante la vigencia de la emergencia (artículo 3), y otorga al Presidente facultades para dictar medidas adicionales en ámbitos sociales, económicos o políticos (artículo 4). Asimismo, establece la obligación de los Poderes Públicos, órganos de seguridad y la Fuerza Armada de colaborar en el cumplimiento de las disposiciones (artículo 5), fija una vigencia inicial de sesenta días prorrogables (artículo 6), y dispone su remisión a la Sala Constitucional para el control de constitucionalidad (artículo 7), entrando en vigor tras su publicación en Gaceta Oficial (artículo 8).

La Sala señaló la conformidad al marco constitucional (artículos 337, 338 y 339 de la CRBV), al tratarse de un mecanismo excepcional reglado que busca proteger derechos fundamentales en un contexto crítico. De allí que la Sala considere ajustado al orden constitucional y, por tanto,

procedente que el Ejecutivo Nacional, atendiendo a las circunstancias que afectan a todo el territorio nacional, utilice las herramientas que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece, en cumplimiento -tal como lo señala el Decreto- del deber ineludible e irrenunciable del Estado venezolano de garantizar a la población el acceso oportuno a bienes y servicios básicos y de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un entorno de tranquilidad y estabilidad.

#### 4. Causas de la Emergencia

La Sala Constitucional fundamenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica en la convergencia de factores externos relacionados con políticas arancelarias y lo que, en criterio de la referida Sala, constituye una guerra comercial impulsada por los Estados Unidos de América.

Estas circunstancias han configurado un contexto de riesgo de recesión global, una drástica caída de los precios internacionales del petróleo y el gas, junto con la imposición de medidas coercitivas unilaterales que limitan los ingresos externos del país y obstaculizan el acceso de la población a bienes esenciales. La Sala, al analizar estos hechos, concluye que dicha situación configura un hecho público, notorio y comunicacional, ampliamente documentado y validado por medios de comunicación nacionales e internacionales. Considerando los siguientes factores externos:

##### **(a) Sanciones y aranceles impuestos por Estados Unidos:**

Implementación de un arancel

del 25% a países que adquieran petróleo venezolano (medida anunciada por el Gobierno de Donald Trump)

##### **(b) Caída histórica del precio del petróleo:**

Descenso del valor del crudo en su variedad Brent a USD 64.78 por barril (mínimo desde 2021), mientras en el caso de su variedad West Texas Intermediate llegó a bajar hasta los USD 62.09, impactando severamente a una economía rentista dependiente de hidrocarburos.

#### 5. Jurisprudencia y Precedentes

La Sala Constitucional trae a colación la ratificación de su jurisprudencia en torno al marco constitucional aplicable a los estados de excepción, mecanismo cardinal destinado a resguardar la eficacia del Texto Constitucional.

En este contexto, se sustentan las Sentencias N.º 3.567 del 6 de diciembre de 2005 (caso Javier Elechiguerra y otros) y N.º 636 del 30 de mayo de 2013 (caso Juan José Molina), las cuales reafirman que los estados de excepción constituyen herramientas excepcionales para preservar el orden constitucional, actuando como un «derecho de necesidad» frente a aquellas

«circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de los ciudadanos y ciudadanas, a cuyo respecto resultan insuficientes las facultades de las cuales se disponen para hacer frente a tales hechos». Asimismo, se subraya que, en tales

casos, “se le otorga al Presidente de la República la excepcionalísima potestad de restringir temporalmente derechos y garantías constitucionales, salvo los denominados derechos humanos intangibles, lo que si bien supone un reforzamiento de las potestades brindadas en condiciones de normalidad al Poder Ejecutivo, encuentra justificación “cuando concurren elementos de necesidad y urgencia derivados de circunstancias fácticas que requieran una pronta intervención normativa que se dicte y aplique con una celeridad que supere al tiempo en que se tarda el riguroso proceso de formulación de las leyes”. La Sala enfatiza, como límites infranqueables, los principios de temporalidad (duración acotada a la crisis) y proporcionalidad (medidas ajustadas a la gravedad de los hechos), asegurando así que el ejercicio de estas facultades excepcionales no desnaturalice el Estado de Derecho.

## 6. Control de Constitucionalidad:

La Sala Constitucional, consideró que en el Decreto se verifican los principios de proporcionalidad (medidas adecuadas a la crisis económica y sanciones internacionales), necesidad (ante la insuficiencia de herramientas ordinarias, artículo 337 CRBV) y temporalidad (vigencia de sesenta (60) días, con supervisión posterior).

Asimismo, determinó que no se restringen derechos intangibles (vida, prohibición de tortura, debido proceso, acceso a información, entre otros, conforme al artículo 337 de la CRBV y el artículo 7 de la LOEE).

Por lo tanto, la Sala Constitucional reiteró que el Decreto se ajusta al

deber constitucional del Estado de garantizar acceso a bienes esenciales (artículo 117 CRBV) y preserva la plena vigencia de los derechos fundamentales.

En conclusión, la Sala declara la constitucionalidad del Decreto por cumplir con los criterios de **utilidad, idoneidad y estricta sujeción al orden jurídico**, orientado a estabilizar la economía y mitigar los efectos adversos de la crisis, sin vulnerar el núcleo esencial de los derechos humanos.

### Dispositivo del Fallo:

**1.** Que es **COMPETENTE** para revisar la constitucionalidad del Decreto N° 5.118, dictado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y su ordenamiento jurídico, por un lapso de sesenta (60) días.

**2.** La **CONSTITUCIONALIDAD** del Decreto N° 5.118, dictado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y su ordenamiento jurídico, por un lapso de sesenta (60) días.

**3.** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta Judicial y en la página web de este Tribunal Supremo de Justicia, en cuyo sumario deberá indicarse lo siguiente:

“Sentencia de la Sala Constitucional que declara: La CONSTITUCIONALI-

DAD del Decreto N° 5.118, dictado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y su ordenamiento jurídico, por un lapso de sesenta (60) días, conforme al artículo 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”.



Para cualquier aclaratoria sobre la información descrita en esta Alerta Legal, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

**Juan Domingo  
Alfonzo Paradisi**  
jalfonzo@tpa.com.ve

**Domingo  
Piscitelli Nevola**  
dpiscitelli@tpa.com.ve

**Juan Andrés  
Miralles Quintero**  
jmiralles@tpa.com.ve

[www.torresplazaraujo.com](http://www.torresplazaraujo.com)



**Torres  
Plaz &  
Araujo**



Torres Plaz &  
Araujo Abogados



tpa\_abogados



TPA\_Abogados



Torres, Plaz y Araujo